

ORDENANZA PUBLICIDAD

PREAMBULO

La publicidad se ha convertido en el medio imprescindible para dar a conocer, lo que determinado fabricante produce y quiere vender, lo que determinado grupo político desea transmitir a los electores acerca de su programa político, lo que las Instituciones quieren que los ciudadanos sepan, acerca de sus ayudas a la creación de ingresos, acerca del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acerca de las ofertas públicas de empleo, etc. etc.

Dentro del grupo de no comerciantes, en general, se incluyen asociaciones deportivo-culturales, ecologistas, de defensa de los derechos humanos, asociaciones. La escasa disposición de recursos económicos con que a menudo cuentan hace que se vean abocados a utilizar medios baratos como pueden ser la pancarta, la pintada y el cartel. Así las fachadas de edificios, muros, vallas, paredes, escaparates, etc. son forrados de papel con un solo ánimo, el de informar al ciudadano. El derecho a la libertad de expresión que a todos nos asiste se manifiesta de esta peculiar forma en la actuación de todos estos grupos y asociaciones, chocando con otros derechos, tales como el derecho que cada propietario tiene a que se respeten sus posesiones, o el derecho a que todo ciudadano tiene de vivir en un entorno urbano lo más agradable y limpio posible.

El sentido y el objeto de esta Ordenanza es el de tratar de guardar un equilibrio, entre los necesarios carteles y pancartas y el necesario ornato y limpieza de nuestro entorno urbano. Para ello, el Ayuntamiento dispondrá de los paneles necesarios en aquellas zonas más castigadas por las carteladas, paneles en los que de forma racional cada anunciante podrá colocar sus carteles.

ARTICULO 1

La presente Ordenanza regula la utilización de las vías o lugares públicos del municipio por particulares, con medios de publicidad dirigida a cualquier fin, al objeto de compatibilizar los diversos derechos que el uso público de aquéllas comporta entre sí, atendida, además, la obligación de esta Administración Municipal de conservar tales vías y lugares en buen estado.

ARTICULO 2

Existe utilización de vías, o lugares públicos en general, municipales, tanto cuando se ocupe materialmente la misma con los medios de publicidad, como cuando la finalidad publicitaria perseguida venga motivada por la existencia de tal vía o lugar público municipales.

ARTICULO 3

1.- La utilización a que se refiere el Art. 2 será por un tiempo determinado. Ese tiempo vendrá fijado por la fecha de celebración del evento anunciado.



En todo caso, el medio de publicidad utilizado tendrá un plazo de caducidad máximo de 10 días.

2.-El Pleno de la Corporación podrá acordar la observancia de otras medidas, además de las anteriores, complementarias o de desarrollo de las mismas.

3.-Terminada la utilización, los bienes serán repuestos al estado en que se encontraban antes de la colocación de los medios de publicidad objeto de esta Ordenanza.

ARTICULO 4

En ningún caso, se podrán utilizar edificios de titularidad pública con medios de publicidad.

De las pintadas

ARTICULO 5

1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por "pintada", las inscripciones manuales que, mediante cualquier técnica pictórica, se realicen sobre los muros, paredes, aceras, calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

2.- Queda prohibida la realización de pintadas.

ARTICULO 6

Las pintadas serán borradas inmediatamente por los servicios municipales, con gastos a cargo de los que las hubieren realizado, y sin perjuicio de las responsabilidades que procedan con arreglo a los artículos 12 y 13.

De la colocación de carteles y pancartas

ARTICULO 7

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Carteles.- Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, sea cual sea su formato, susceptibles de ser fijados a una superficie.

b) Pancartas.-Los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública o adosados a algún elemento estructural.

ARTICULO 8

Queda prohibida la colocación y pegado de carteles y adhesivos en cualquiera de los elementos estructurales en el Municipio, tanto sean de titularidad privada como pública, tales como



son los inmuebles, muros, muretes, puentes, paredes, vallas, tapias, aceras, elementos de mobiliario urbano y otros análogos.

Se autoriza la colocación de carteles en los elementos (paneles) que a ese fin establecerá el Ayuntamiento.

La colocación de carteles y adhesivos en tiempo de elecciones políticas, será objeto de acuerdo específico.

ARTICULO 9

Las pancartas podrán ser colocadas en cualquier época del año, siempre que cumplan las especificidades establecidas en el Artículo 10 de esta Ordenanza.

ARTICULO 10

1.-Las pancartas, en todo caso, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento. En cualquier caso, la superficie perforada será, como mínimo 15%.

b) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

2.- Las pancartas sujetas a farolas u otros elementos estructurales de la vía pública se fijarán exclusivamente en único punto por farola o elemento.

3.-No se permitirá la sujeción de pancartas a árboles u otros elementos análogos.

ARTICULO 11

Los carteles y pancartas serán retirados por los interesados el día inmediato siguiente al de su caducidad, procediéndose a hacerlo, en caso contrario, por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de los que las hubieran colocado.

De las infracciones

ARTICULO 12

Sin perjuicio de lo que proceda conforme al número 3 del artículo 3, la contravención de lo prevenido en los artículos anteriores será sancionada conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 2º, del Título VI, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, además de procederse a la retirada inmediata de los carteles.

ARTICULO 13



Serán responsables de las infracciones quienes las realicen, y, subsidiariamente, quienes las promuevan.

